

Memorando Nro. AN-PR-2023-0069-M

Quito, D.M., 02 de marzo de 2023

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**", de iniciativa de la asambleísta Amada María Ortiz Olaya, presentado a través del Oficio S/N de 01 de marzo de 2023, firmado con número de trámite 433471 en la misma fecha; En tal sentido, por disposición del Despacho de la Presidencia de esta Legislatura y en cumplimiento a lo dispuesto a través de la sumilla inserta constante dentro del Sistema de Gestión Documental, cúpleme con informar que su petición, ha sido debidamente autorizada, motivo por el cual se pone en conocimiento de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 433471

Anexos:
- OF 1 FOJA ANEXO 13 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA ESPINOZA**

Quito, 01 de marzo de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y de antemano auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

En virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir de manera oficial el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO", de iniciativa de la suscrita, de igual forma, adjunto las firmas de respaldo y los demás documentos pertinentes a fin de que su autoridad disponga la distribución y difusión de su contenido a las y los asambleístas por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador; que se remita a la Unidad Técnica Legislativa (UTL) para su revisión y posterior elaboración del informe no vinculante, así como al Consejo de Administración Legislativa (CAL) y se sirva disponer el trámite legal y constitucional respectivo.

Con sentimiento de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Amada María Ortiz Olaya
ASAMBLEÍSTA



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

433471

Fecha recepción: **2023-03-01 11:11**

No. de referencia:

S/N

Fecha documento: **2023-03-01**

Remitente:

Amada María Ortiz Olaya

amada.ortiz@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **1709586448** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 1 foja
Anexa: 13 fojas

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

Proponente de la iniciativa legislativa: AMADA MARÍA ORTIZ OLAYA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
- Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- De un colectivo determinado

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Por qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DEL TRABAJO
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público recopila entre sus enunciados varias de las normas que regulan la actividad de los diferentes individuos pertenecientes a las instituciones que brindan seguridad de carácter público en el Estado ecuatoriano. De ahí que, haya resultado sustancial su establecimiento y regulación, sin embargo, es menester que las readaptaciones que ineludiblemente requiere una norma se manejen e incorporen de manera oportuna y apropiada debido a la realidad que atraviesan los individuos pertenecientes a la sociedad y en particular de quienes desempeñan dichas actividades.

Al emerger como un Código que determina un régimen jurídico especial para las entidades de seguridad, regula de manera específica diferentes ámbitos que giran en torno a sus competencias, derechos y obligaciones, y, en particular, el libro IV abarca lo pertinente a las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y Gobiernos Autónomos Descentralizados. Entre ellos, el cuerpo de Agentes de Control Municipal-Metropolitano del Ecuador, que representa a una institución que se remonta a los años 1541, teniendo su origen en los denominados "Espaderos" que posteriormente, en el año 1825 tomaron el nombre de "Policía del Cabildo". Con el transcurso del tiempo sus actividades y competencias se fueron modificando, pasaron de ser denominados "Celadores municipales" en 1901 a finalmente reconocerse como "Policías Municipales" en el año de 1920.



En este sentido, constituye una de las instituciones más antiguas del Estado y han tenido a su cargo el cuidado y seguridad en general de los espacios públicos de cada municipio, brindando siempre un servicio de carácter oportuno que ayuda y propicia un ambiente social armónico para el desarrollo de las actividades que cotidianamente realizan los ciudadanos.

En este contexto, es preciso aludir que, con la reforma constitucional del año 2008, se incorporaron nuevas competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, (en adelante GADS) y consecuentemente, en el 2010 se regularon de manera más específica y puntual las actividades y competencias que tienen los mismos a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre ellas, se abordó el ejercicio de la potestad pública con que cuentan los GADS Distritales y Municipales, determinando que contarán con “unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”.

Los cuerpos legales mencionados anteriormente, reconocen y ratifican la autonomía con la cual se manejan dichas instituciones, por lo que, las actividades que desempeñen las unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, deben ser entendidas como un mecanismo articulado y estratégico de posicionamiento, manejo y ejecución de políticas públicas cuya finalidad será ejecutar actividades que propendan al cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones que emitan las autoridades municipales en razón del principio constitucional de autonomía que otorga facultades legislativas en base a las competencias exclusivas que la propia constitución y la ley les reconocen.

Por consiguiente, con la entrada en vigor del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) en el año 2017, se realizaron cambios que afectaron sustancialmente el desempeño de las actividades y denominación que los policías municipales y metropolitanos

desempeñaban. Se cambió la identidad institucional a “Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Metropolitano” mientras que en los procesos de creación del COESCOP se mantenía su identidad (Policía Municipal- Metropolitana) como consta en el oficio No. T.6906-SGJ-14-246 de fecha 3 de abril del 2014 emitido por el presidente de la república de aquel entonces, Rafael Correa Delgado. El documento en cuestión se envió a la Asamblea Nacional para su aprobación conjuntamente con el proyecto de ley, en donde aún se podía evidenciar la denominación de Policía Municipal- Metropolitana.

Al respecto es preciso mencionar que, la identidad de una institución encargada de hacer cumplir las leyes que les son asignadas tanto en el COESCOP como en las ordenanzas, reglamentos y disposiciones que emiten las autoridades municipales y otros cuerpos de ley, es digna de tener una identificación y denominación como corresponde, de ahí que, La Palabra “Policía” según el diccionario de la lengua española se define como el “cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden, a las órdenes de las autoridades Políticas para el cumplimiento de las leyes u ordenanzas establecidas”, lo que mantiene total apego a derechos adquiridos y trayectoria. De ahí que, desde un sentido más amplio; en Latinoamérica y en muchos países del Mundo, las instituciones uniformadas, disciplinadas, técnicas, y jerarquizada que hacen cumplir las leyes dentro de su territorio son identificadas plenamente como “Policía Municipal- Metropolitana”.

Por tal razón, es preciso mencionar que dicha institución a través de sus múltiples funciones cumple una actividad trascendental, ya que es una necesidad de las ciudades para el efectivo y oportuno cumplimiento del orden, la seguridad, el acatamiento a las leyes y la sana convivencia social que conllevan a la seguridad integral proyectada hacia el buen vivir.

Es por esto que, la palabra Policía no funge solamente como un potestativo intelectual de un determinado contingente, entidad u organización, sino más bien,



constituye la identidad de los cuerpos uniformados y jerarquizados de ámbito local o nacional inmersos en el otorgamiento de Seguridad con roles específicos que tienen por misión el control y acatamiento a las leyes ordenanzas y resoluciones emitidas por las autoridades nacionales o locales.

En el Ecuador, la institución como tal, está próxima a cumplir 200 años de servicio a la ciudadanía y es considerada como una de las instituciones más antiguas e icónicas del país de donde incluso, se ha desprendido la creación de otras instituciones. Es por ello que, es indispensable que, en base a su trayectoria, dicha institución pueda conservar su identidad histórica, misma que está plenamente familiarizada en el territorio nacional y en gran parte de los países del mundo. No debe ser mirada desde una perspectiva de celos institucionales sino más bien, debe guardar relaciones amigables para consolidar la seguridad integral concordante y mancomunada que conllevan a la cooperación para alcanzar un ambiente de paz y buen vivir.

Por otro lado, es imperioso que una institución que tradicionalmente desempeña sus funciones en torno a actividades jerarquizadas en razón de los grados o categorías, debe tener completamente clara la asignación de competencias, atribuciones, responsabilidades, mando y por lo tanto de ascensos. De ahí que, si bien en los artículos 227 y 270 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se refieran a los requisitos para el ascenso y la estructura de la carrera, en tal disposición, no se especifica de manera puntual los años de servicio que debe cumplir el personal perteneciente a las instituciones dejando un vacío legal que afecta al correcto desempeño y desarrollo de sus actividades y en consecuencia al ejercicio de sus derechos.

De ahí que, en el caso particular, el proyecto de ley tenga como objetivo realizar ciertas modificaciones en razón de la necesidad institucional y laboral que atraviesan los Agentes de Control Municipal que al ser parte de la fuerza pública, desempeñan sus actividades en razón de la competencia y facultades que les ha



otorgado la misma ley y cuyo objetivo fundamental es encargarse de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponde al cumplimiento de la normativa vigente.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)"*

Que, de acuerdo con el artículo 3 numeral 6 de la Constitución de la República, se determina que es deber primordial del Estado ecuatoriano "promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."

Que, de acuerdo con el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República, se determina que es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República señala que: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que el Artículo 238 de la Constitución del Ecuador determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”.

Que el Artículo 264 de la Constitución del Ecuador determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana., 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con

unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora.”

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES
 DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 227 por el siguiente texto:

“Artículo 227.- Requisitos para el Ascenso. -El ascenso de las y los Servidores de las entidades Previstas en este Libro los primeros cuatro grados su ascenso será por periodos cumplidos basándose en el tiempo de antigüedad y desde el grado de Subinspectores en adelante se realizará a través de concurso de mérito y oposición, los GADs cantonales asignaran el presupuesto necesario para creación de partidas correspondientes a los niveles jerárquicos para cumplir con la estructura de carrera, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos (...).”

Artículo 2.- Refórmese el artículo 270 correspondiente a los años de permanencia en el grado.

Artículo existente:

ESTRUCTURA DE LA CARRERA

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal - Metropolitano
		Subjefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal - Metropolitano

	Coordinación	Inspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal - Metropolitano
Técnico-Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector del Cuerpo de Agentes de Control Municipal - Metropolitano
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4º
		Agente de Control Municipal 3º
		Agente de Control Municipal 2º
Agente de Control Municipal 1º		

Propuesta de reforma:

NIVEL	ROL	GRADOS	PERMANENCIA EN EL GRADO
Directivo	Conducción y mando	Jefe del Cuerpo de Agentes de Policía Municipal - Metropolitano	Tres (3)
		Subjefe del Cuerpo de Agentes de Policía Municipal - Metropolitano	Tres (3)
	Coordinación	Inspector del Cuerpo de Agentes de Policía Municipal - Metropolitano	Cuatro (4)
Técnico-Operativo	Mando medio Supervisión Operativa	Subinspector del Cuerpo de Agentes de Policía Municipal	Cinco (5)

		- Metropolitano	
	Ejecución Operativa	Agente de Policía Municipal – Metropolitana 4°	Cinco (5)
		Agente de Policía Municipal – Metropolitana 3°	Cinco (5)
		Agente de Policía Municipal – Metropolitana 2°	Cinco (5)
		Agente de Policía Municipal – Metropolitano 1°	Seis (6)

Artículo 3.- Cámbiese el texto de la disposición reformativa quinta de manera que diga lo siguiente:

DISPOSICIÓN REFORMATIVA QUINTA: En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la letra s) del artículo 60 por la siguiente: "s) Organización y empleo de los Agentes de Policía Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.". En el Capítulo VII de la Sección Primera y en el artículo 597, del mismo cuerpo legal, Refórmese la palabra "Policías Metropolitanos y Municipales" por "Agentes de Policía Municipal o Metropolitana".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. - Por primera y única vez, considérese la jerarquización a todo el personal del Cuerpo de Agentes de Policía Municipal y Metropolitano a nivel nacional, sin perder las antigüedades y beneficios de ley ganadas a lo largo de su carrera profesional, una vez que entre en vigencia la presente ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. -



Los GADs aplicaran la tabla salarial del acuerdo ministerial 0060 de la LOSEP de forma provisional hasta que el Ministerio de Trabajo emita el Acuerdo de la tabla salarial para la homologación a aplicarse a los Agentes de Policía Municipal-Metropolitano, de acuerdo al nuevo régimen municipal en los términos que dispone el COESCOP.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. –

Realizar una reforma del Acuerdo Ministerial 0116 en cuanto la utilización de las armas no letales a fin de que pueda ser emitida una ley desde la Asamblea Nacional con todo lo necesario para la disuasión y apoyo a la seguridad en los espacios públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA. -





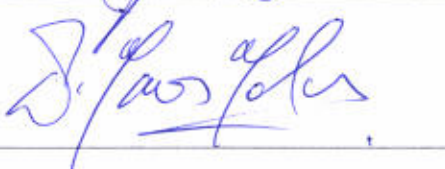





La jubilación para el Cuerpo de Agentes de Policía Municipal y Metropolitana será de acuerdo al mandato Constituyente N°2, art.- 8.- El monto de indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios o servidores públicos será de 7 salarios básicos unificados.

DISPOSICION FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial. Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de del año....

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

FIRMA DE APOYO

	Diego Espanza Aquino 1900330950
	FERNANDO VILLAVICENCIO 1707493613
	Bruno Segura 0101818409
	Javier Ortiz 080218737-7
	MARCO POLIVA JURADO 0904362852
	
Luis Marcillo Ruiz	
	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

FIRMA DE APOYO

Luis Almeida Morán	 14 Feb/23
Jorge Abdurabbo García	
Ezequiel Weber	Ezequiel Weber
Pedro ZARATA R.	
Belen Paredes	
Vergilio Siquiel	
Pablo Muentes A	
Luis Torre	